

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 23 de Junio del 2021

HORA: 2:48:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LAURA ESTEFANIA HINESTROZA GUTIERREZ , con el radicado; 202100134, correo electrónico registrado; laura.0822@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RECURSODEREPOSICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210623144820-RJC-23732

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 23 de junio de 2021

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.865, ADMISORIO DE LA DEMANDA, EN RELACION CON EL DECRETO DE ALIMENTOS PROVISIONALES.

RADICACIÓN: 170013110007202100134

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CÁRDENAS VÁSQUEZ en representación de la menor ARC.

DEMANDADO: SERGIO EDUARDO RIVERA RAMÍREZ

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

LAURA ESTEFANIA HINESTROZA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.821.029, ESTUDIANTE DE DERECHO, de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, y adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente memorial interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.865, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021, ADMISORIO DE LA DEMANDA, EN RELACION CON EL DECRETO DE ALIMENTOS PROVISIONALES**, en donde según lo expuesto, se determina: *“En relación con los alimentos provisionales solicitados en favor de la demandante, el despacho se abstendrá de decretarlos por el momento, por cuanto no existe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, de conformidad con el artículo 397, numeral primero del mencionado código”*.

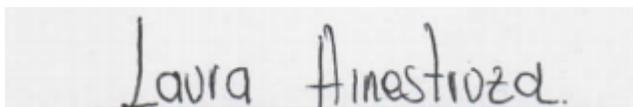
El artículo 417 del código civil colombiano, establece el decreto de los alimentos provisionales, por ello ante la negativa de los mismos, solicito a su señoría que, **SE RECTIFIQUE LA DECISIÓN TOMADA POR SU DESPACHO, DECRETANDOSE LOS MISMOS**, teniendo en cuenta los **DERECHOS PRIMORDIALES** de la menor tal como lo es **EL DERECHO A LOS ALIMENTOS**, contemplado en el artículo 24 del código de la infancia y la adolescencia, para tal fin y atendiendo a que no se ha acreditado la capacidad económica del padre de la menor, solicito que los mismos sean **DECRETADOS**, según lo establece el **artículo 129 del código de infancia y adolescencia**, en el inciso primero, toda vez que está más que probado el vínculo que origina la obligación alimentaria.

En este mismo sentido la corte constitucional en la sentencia **C- 388 del 2000**, establece que, para efectos de definir la pensión alimentaria, si no fuere posible determinar la capacidad económica del alimentante, el juez podrá presumir que devenga al menos el salario mínimo legal.

PRETENSIÓN

Es por ello, que en virtud de la protección de los derechos de la menor ARC, no debe dejar de **DECRETARSE** los alimentos provisionales a su favor, por lo tanto, solicito nuevamente le sea asignado a la misma, la cuantía a razón de cuota alimentaria **PROVISIONAL**, que, según los presupuestos mencionados anteriormente, y atendiendo a las necesidades económicas probadas de la menor, sean para usted señora juez prudente, mientras se lleva a término este proceso, garantizando así los derechos fundamentales de la misma.

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Laura Hinstroza".

LAURA ESTEFANIA HINESTROZA GUTIERREZ.

Estudiante de derecho de la universidad de Manizales, adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO.

C.C 1.053.821.029 de Manizales – Caldas

Laura.0822@hotmail.com

3206669068.